

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE243532 Proc #: 3861109 Fecha: 01-12-2017 Tercero: C D A AUTOMAS LTDA - MOTO MAS AVENIDA PRIMERA DE MAYO Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03408

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0811 del 16 de abril de 2008, se otorgó a la sociedad CDA AUTOMAS LTDA., identificada con NIT. 900.135.344-3, representada legalmente por el señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase a", en el establecimiento denominado CDA MOTOMAS ubicado en la Calle 22 sur No. 29-33 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1) para revisión de motocicletas

Equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie No.
 225

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas

- Equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie No. 158.

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 17 de abril de 2008, al señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día veinticuatro (24) de abril de 2008 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 8826 del 11 de diciembre de 2009, modificó la Resolución No. 0811 del 16 de abril de 2008, con la cual se certificó a la sociedad **CDA AUTOMAS**

Página 1 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



LTDA., propietaria del establecimiento denominado **CDA MOTOMAS AVENIDA 1 DE MAYO** ubicado en la Avenida Calle 22 sur No. 29-33 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para operar los siguientes equipos:

Línea uno (1) para revisión de motos cuatro (4) tiempos

Analizador de gases marca AVL DIGAS, serie No. 225.

Línea dos (2) para revisión de motos dos (2) tiempos

Analizador de gases marca AVL DIGAS, serie No. 158.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de diciembre de 2009, al señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.545.274 en su calidad de representante legal de la Sociedad en comento, quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de diciembre de 2009 y publicado en el boletín legal de esta Secretaria el día 24 de febrero de 2011.

Que la Resolución No. 0811 del 16 de abril de 2008 modificada por la Resolución No. 8826 del 11 de diciembre de 2009, fue modificada por la Resolución Nº 00256 del 07 de febrero de 2017, en el sentido de cambiar la destinación de un equipo de motos 2T a motos 4T, quedando de la siguiente manera:

- Equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie N°. 225.
- Analizador de gases: Marca AVL, Banco SENSORS, Modelo DIGAS 2200, Serie 158, PEF 0.493, con Software de aplicación Air Quality, del proveedor TECHNOINGENIERIA.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de marzo de 2017, al señor **JUAN ISRAEL PEREZ ROBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.015.407.162, como autorizado del representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA**, quedando debidamente ejecutoriado el día 05 de abril del mismo año y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 09 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado No. 2017ER70045 del 19 de abril de 2017, la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT.900.135.344-3, solicitó la certificación en materia de revisión de gases de un analizador de motos 4T, para el equipo analizador de gases marca/banco OPUS, modelo 40D, con número de serie 016110003, PEF 0.499, con software de aplicación Air Quality, proveedor Tecnoingeniería.

Con dicha solicitud se allegaron los siguientes documentos

 Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's.

Página 2 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Certificado de Existencia y representación Social expedido por la Cámara de Comercio de la sociedad CDA AUTOMAS LTDA. de fecha 29 de marzo de 2017.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375 y 5365.
- Especificaciones técnicas del software a evaluar.
- Formato de liquidación del servicio de evaluación de la Secretaría Distrital de Ambiente, y su correspondiente recibo de pago N° 3684747 por valor de \$ 640,435 pesos.
- Declaración de conocimiento y acatamiento de protocolo de auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según la solicitud citada esta autoridad ambiental expidió auto de inicio Nº 02784 del día 06 de septiembre de 2017, acto administrativo notificado personalmente el 12 de septiembre del 2017, al señor **JUAN ISRAEL PEREZ ROBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.015.407.162 en calidad de autorizado de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 13 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 04950 del 07 de octubre del 2017, son los siguientes:

"(...)

4. ANOTACIONES GENERALES:

Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 28 de septiembre de 2017 entre las 9:00 am y las 5:00 pm.

5.CONCLUSIONES

Para El equipo:						
Analizador para motos 4t: MARCA: Opus, SERIE: 016110003, MARCA BANCO: Sensor, SERIE						
DE BANCO:132136AII, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE:						
Tecno ingeniería, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,499						
se encuentra lo siguiente:						
Condiciones Generales	X					
Preparación del Equipo	X					
Criterios de Seguridad	X					
Condiciones Ambientales	X					
Inspección Previa y Parámetros de	X					
Ejecución de la Prueba						
Verificación de los índices de	X					
repetibilidad						





Verificación de los índices de exactitud	X	
Verificación de los índices de ruido	X	
Corrección por oxigeno	X	
Reporte y resultados de la prueba	X	
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X	

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACION ES		
Documentos del centro de diagnóstico	X				
Registro de la información y capacidad de generar	X				
archivos.					
Para los analizadores de gases se encuentra lo siguiente					
Condiciones Generales	X				
Preparación del Equipo	X				
Criterios de Seguridad	X				
Condiciones Ambientales	X				
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X				
Verificación de los índices de repetibilidad	X				
Verificación de los índices de exactitud	X				
Verificación de los índices de ruido	X				
Corrección por oxigeno	X				
Reporte y resultados de la prueba	X				
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de	Х				
medición por el personal.	1				

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: **analizadores de gases** MARCA: Opus, SERIE: 016110003, MARCA BANCO: Sensor, SERIE DE BANCO:132136AII, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,499, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(…)"





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo. la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo

Página **5** de **11**



66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.}

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

Página 6 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 0811 del 16 de abril de 2008 modificada por las Resoluciones No. 8826 del 11 de diciembre de 2009 y Nº 00256 del 07 de febrero de 2017, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Página 7 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que de acuerdo a lo solicitado en el radicado No. 2017ER70045 del 19 de abril de 2017, y realizada la evaluación técnica y jurídica respectiva, es viable realizar la modificación requerida en el sentido de incluir el siguiente equipo:

- Analizador de gases de motos 4T marca/banco OPUS, con número de serie 016110003, PEF 0.499, Serie De Banco 132136AII, Versión : 5.0, con software de aplicación Air Quality, proveedor Tecnoingeniería.

Los equipos antes mencionados operaran dentro del establecimiento ubicado en la Avenida Calle 22 sur No. 29-33 de la localidad de Antonio Nariño denominado CDA MOTOMAS AVENIDA 1 DE MAYO, de propiedad de la sociedad CDA AUTOMAS LTDA., identificada con NIT. 900.135.344-3, representada legalmente por el señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."

Página 8 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. — Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0811 del 16 de abril de 2008, modificada por las Resoluciones No. 8826 del 11 de diciembre de 2009 y Nº 00256 del 07 de febrero de 2017, otorgada a la sociedad CDA AUTOMAS LTDA., identificada con NIT. 900.135.344-3, representada legalmente por el señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá, en el sentido de incluir un equipo analizador de gases para operar dentro del establecimiento de comercio denominado CDA MOTOMAS LTDA. AVENIDA 1 DE MAYO ubicado en la Avenida 22 sur No. 29-33 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **C D A AUTOMAS LTDA**, identificada con NIT. 900.135.344-3, la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A**, en el establecimiento denominado **CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO**, ubicado en la Avenida 22 Sur No. 29-33 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de motos cuatro (4) tiempos

- Equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie No. 225.
- Analizador de gases: Marca AVL, Banco SENSORS, Modelo DIGAS 2200, Serie 158, PEF 0.493, con Software de aplicación Air Quality, del proveedor **TECHNOINGENIERIA**.
- Analizador de gases: Marca Opus, Serie 016110003, Marca Banco SENSORS, Serie de Banco 132136All, Software Air Quality, Versión 5.0, Proveedor Software Tecno ingeniería, valor PEF: 0.499.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0811 del 16 de abril de 2008, modificada por las Resoluciones No. 8826 del 11 de diciembre de 2009 y N° 00256 del 07 de febrero de 2017, continuarán plenamente vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA**., identificada con NIT. 900.135.344-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá, en la CRA 46 N° 134-55 la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Página 9 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP. SDA-16-2008-450 (3 TOMOS)

Elaboró:

CONTRATO CPS: 20170929 DE FECHA JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C: 1015426846 24/11/2017 EJECUCION: Revisó: CONTRATO DIANA CAROLINA CORONADO 20170284 DE FECHA EJECUCION: C C: 53008076 T P· N/A 24/11/2017 **PACHON** 2017 Aprobó: Firmó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: OSCAR ALEXANDER DUCUARA C: C: T.P: 01/12/2017 79842782 N/A





